



“2022-Las Malvinas son argentinas”

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, particularmente los Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad, y los organismos que corresponda, informe sobre las solicitudes elevadas por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas al Ministerio de Seguridad sobre excepciones para integrantes de la agrupación autodenominada mapuche Lafken Winkul Mapu para poder circular a pesar de las restricciones dispuestas por el Gobierno nacional durante la primera parte de la pandemia por COVID 19.

A saber:

- 1) Indique si efectivamente el INAI solicitó al Ministerio de Seguridad de la Nación una excepción para circular durante el comienzo de la

pandemia de covid-19 a principios del año 2020, en plena vigencia del decreto presidencial sobre prohibiciones y restricciones para circular.

- 2) Informe si el Ministerio de Seguridad recibió dicha solicitud y, en tal caso, qué respuesta o curso administrativo se le brindó.
- 3) Indique qué otros beneficios y excepciones fueron gestionados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el INAI u otro organismo del estado, a favor de agrupaciones autodenominadas mapuches con o sin personería jurídica efectiva o solicitada.
- 4) Indique si el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el INAI, brindaron y si brindan en la actualidad, asistencia a la agrupación autodenominada Lafken Winkyl Mapu o a cualquier otra agrupación que, como la mencionada, carece de personería jurídica o solicitud en trámite.
- 5) Informe si existen imputaciones y medidas procesales contra integrantes de la agrupación autodenominada Lafken Winkyl Mapu y que aún no han sido detenidas como se indicarían en mandatos judiciales.
- 6) Si tienen conocimiento que dicha agrupación inició un fuego a orillas del Lago Mascaradi, siendo que está prohibido hacerlo, y si fueron apercibidos, multados o sancionados de alguna manera quienes lo iniciaron por parte de autoridades del estado.
- 7) Informe si la “machi” Betiana Colhuan, quien es considerada líder espiritual de la lof Lafken Winkul Mapu, percibe algún tipo de plan social. Detalle tipo de plan, fecha de inicio de cobro, montos percibidos por cada uno de ellos si los recibiera.

- 8) Informe si algún otro miembro de la comunidad del autodenominado Lafken Winkyl Mapu percibe algún tipo de plan social. Detalle ídem punto 5.

Firmante: Gerardo Milman

Co Firmantes:

Alejandro Finocchiaro

Héctor Stefani

Francisco Sanchez

Aníbal Tortoriello

Carlos Zapata



“2022-Las Malvinas son argentinas”

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Tomó estado público a través de medios periodísticos (infobae.com) un informe de la fiscal federal subrogante de Bariloche, Cándida Etchepare, que elaboró luego del desalojo de todos los lotes ubicados en Villa Mascardi, ejecutado a principios del

mes de octubre de 2022: *“Esa comunidad no canalizó sus reclamos por las vías de derecho, no se inscribió ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) ni pidió ser relevada, como es el procedimiento habitual previsto por la ley y resoluciones que regulan la materia. El INAI expresamente informó en diversas oportunidades que no tiene registro ni petición alguna vinculada con este grupo de personas, el cual, por el contrario, sí se inscribió en el año 2012 pero integrando otra comunidad (“Lof Colhuan-Nahuel”) y reclamando su ancestralidad en otras tierras que sí le fueron reconocidas, en el Barrio Virgen Misionera en esta misma ciudad”*.

El lof Lafken Winkul Mapu es una autodenominada comunidad mapuche que a la fecha no posee personería jurídica ni se encuentra en proceso para obtenerla. Se ubicaron en la región de Bariloche y deciden, por medio de sus ritos espirituales, que la tierra que les corresponde se encuentra en Villa Mascardi, propiedad de Parques Nacionales. Desde 2017 ocupan ilegal y violentamente dichas tierras y asedian constantemente a lugareños y personal de Parques Nacionales. En resumidas cuentas, no se reconocen argentinos y por ende tampoco nuestra soberanía ni leyes.

La Constitución Nacional reformada en 1994 crea un sujeto colectivo de derecho, la Comunidad Indígena, la que debe ser administrativamente acreditada. La personería jurídica de las comunidades indígenas constituye un sujeto de derecho nuevo. Se trata de una entidad colectiva que les otorga a las comunidades la facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones en el marco de sus propios valores y costumbres, del mantenimiento de sus instituciones y formas de organización social, cultural y económica. Establece el derecho a la propiedad comunitaria de la tierra que ocupan tradicionalmente. Respecto a ello, el Convenio 169 de la OIT establece que *“los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”*... y agrega *“deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”*.

En el año 2006 se aprueba la Ley N° 26160 que declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes. Fue reglamentada mediante el Decreto 1122/2007.

Dicha emergencia, declarada mediante a la Ley N° 26160, tiene por objeto realizar el relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras

ocupadas por las Comunidades Indígenas, dando intervención al Estado provincial y los Estados municipales implicados y, en caso de corresponder, a la Administración de Parques Nacionales y promoverá las acciones necesarias con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Indígenas provinciales, Universidades Nacionales, entidades nacionales, provinciales y municipales, Organizaciones Indígenas y otras Organizaciones no gubernamentales. A tal efecto se suspendieron todas las acciones legales de ejecución de sentencias y otro tipo de acto administrativo que tuviera como objeto el desalojo o desocupación de las tierras que ocupaban las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes

Desde hace algunos años, los conflictos entre vecinos y grupos vinculados a la autopercebida comunidad mapuche se volvieron recurrentes en los alrededores de la localidad de Villa Mascardi. En la actualidad, existe una tensa relación entre los habitantes de la zona a partir de del asentamiento de la autodenominada lof Lafken Winkul Mapu en 2017, año desde el que se instalaron en la zona que reclaman como "ancestral" de su comunidad.

En resumidas cuentas:

- a. un grupo autodenominado mapuche ocupa ilegalmente tierras nacionales;
- b. este grupo no reconoce nuestra soberanía;
- c. que, a pesar del marco legal que impera en nuestro país a favor de regularizar los reclamos territoriales de los pueblos originarios, lo desconoce y en cambio usa la violencia como único medio para reclamarlas, lo cual nos hace pensar, será que no son verdaderamente originarios del territorio argentino y que es una implantación anexa de territorio chileno?;
- d. que paradójicamente percibirían, alguno de sus miembros, planes de asistencia social por parte de diferentes administraciones del estado argentino ;
- e. ante el primer decreto de aislamiento social preventivo y obligatorio Decreto 297/2020, con fecha 19 de marzo de 2019, y que se prorrogó ininterrumpidamente hasta el 31 de enero de 2021. Los términos que definieron los sucesivos decretos eran rígidos y punitivos. No obstante, se solicitó oficialmente excepción para el grupo.
- f. que en dicho marco de violencia y secesión reciben asistencia, gestiones de privilegios y apoyo de las autoridades del INAI.

La Constitución Nacional expresa en el Artículo 119: **La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro.**

Considerando la legitimidad de esta solicitud y los fundamentos que avalan esta presentación, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de resolución.

Firmante: Gerardo Milman

Co Firmantes:

Alejandro Finocchiaro

Héctor Stefani

Francisco Sanchez

Aníbal Tortoriello

Carlos Zapata